



## RESOLUCIÓN N° 669.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de setiembre del 2017.

### VISTO:

La Providencia N° 1124/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 44/17, a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., con RUC N° 80027052-5 y a la firma TRANSRUTA S.A., con RUC N° 80014790-1; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVER, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., con RUC N° 80027052-5 y a la firma TRANSRUTA S.A., con RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVER N° 275 de fecha 06 de abril de 2016 y por Resolución SENAVER N° 757 de fecha 25 de agosto de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización N° 07715 de fecha 24 de febrero de 2015, en el que consta que los funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el Departamento de delitos económicos de la Policía Nacional de la ciudad de Guairá, donde procedieron a inspeccionar un Camión Furgón, con Chapa N° BLK 503, conducido por el señor Carlos Jaime Yahari Paredes con C.I. N° 2.489.021, en el que fueron retenidos los productos plaguicidas, según boleta de remisión de la firma Tafirel Paraguay S.A. N° 624 y 625, conforme al siguiente detalle: 300 Kilogramos (30 cajas) de Metamax 70; 200 litros (10 cajas) de Geonex; 50 kilogramos (5 cajas) de Emamex Plus. Asimismo, se manifiesta en Acta que estas mercaderías son transportadas en contravención a la Resolución N° 371/07, referente a los reglamentos para el registro y la habilitación de medios de transporte de ingrediente activo y plaguicidas formulados de uso agrícola.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, por Memorando DCEI N° 257 de fecha 29 de mayo de 2015, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícola informa que el vehículo Furgón Chapa BLK 503, no se encuentra habilitado para transportar plaguicidas e insumos agrícolas. Por otro lado, la citada dependencia informó que la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., se encuentra registrada ante el SENAve en las categorías de registro Importadora/Exportadora, Almacenadora, Representante/Comercializadora, todos bajo el Número 425.

**Que**, los documentos descriptos fundamentan la instrucción de sumario administrativo a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., por transportar productos fitosanitarios en un vehículo que no cuenta con habilitación del SENAve para el efecto. La firma TAFIREL PARAGUAY S.A., se encuentra inscripta ante el SENAve, entre otras categorías como comercializadora de productos fitosanitarios por lo que deberá embarcar sus productos en vehículos habilitados para el efecto, el traslado de los productos no puede ser realizado en cualquier vehículo, atendiendo al riesgo, la peligrosidad de los mismos en el caso de percance de cualquier tipo, por lo que se exigen condiciones indispensables para dicha actividad.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 362/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 52° de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, y de la Resolución SENAve N° 371/07 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAve N° 275 de fecha 06 de abril de 2016.

**Que**, a fs. 26 de autos obra el A.I. N° 13/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAve N° 275 de fecha 06 de abril de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

notificado dicho A.I. en fecha 25 de abril de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 31.

**Que**, a fs. 33 de autos obra el A.I. N° 19/16, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve dar por decaído el derecho a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A. y declarar la rebeldía de la misma, en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de junio de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 34.

**Que**, a fs. 35 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Javier Báez Galeano, en representación de la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., manifestando cuanto sigue: ““...De lo expuesto subyace que mi comitente no es el responsable por la infracción que pudiere haberse cometido en el transporte de las mercaderías, puesto que para dicho menester contrató los servicios de la firma TransRuta S.A., quien, en definitiva, era la encargada del correcto transporte de los bienes comercializados. Cabe formular especial énfasis en el hecho de que, al efectuarse la intervención, se constató que las cajas no presentaban indicios de vulnerar las exigencias en torno a su embalaje y etiquetado, cuestión que fue apuntada por el propio funcionario del SENAVER. Es decir, TFIREL Paraguay S.A., en todo momento cumplió con todas las exigencias legales al entregar las mercaderías a la empresa TransRuta S.A. Asimismo, corresponde referir que el SENAVER ya asumió una postura respecto a esta cuestión en el memorándum generado en el Departamento de Inspección General, en el que se lee: “En vista que la falta identificada en él acta corresponde al transporte y no a los productos transportados en él, pudo haberse obviado solicitar dicho documento al momento de la intervención”. Es decir, estamos, claramente, ante una eventual falta del transportista y no del vendedor, puesto que éste último no era el encargado “del transporte de la mercaderías”. Al revisar la tipificación de la conducta reprochable, notamos que el artículo 52 de la Ley 3.742/09, y la Resolución Nro. 371/07, si atisbos de dudas, contempla como conducta punible -o sancionable administrativamente- la acción consistente en “TRANSPORTAR”... Cabe agregar que representaría un dislate afirmar que sobre mi comitente pesaba la carga de procurar la habilitación de un tercero para el cumplimiento de su cometido... Conviene aclarar que cualquier interpretación extensiva de la norma vulneraría el principio de legalidad... al tiempo en que colisionaría,

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*aviesamente, con el principio in dubio pro reo. En definitiva, no puede sugerirse que sobre la firma TAFIREL PARAGUAY S.A. recaía la responsabilidad de procurar que el transportista cumpla con las obligaciones que resultaban inherentes a la actividad comercial que el mismo desarrolla... En otro orden de ideas, debemos señalar que TransRuta S.A./TransRuta Logística S.A. mal podría alegar que desconocía el tipo de mercaderías que transportaba, puesto que las cajas se encontraban adosadas de las etiquetas que revelaban su contenido. Además de las etiquetas de las cajas, en la boleta de embarque se especificaba el contenido de las cajas. Esta afirmación fue constatada por los propios funcionarios del SENAVER en la intervención efectuada, en razón de que los mismos especificaron con precisión de escriba, los productos que estaban siendo transportados... En suma,...cuanto corresponde es integrar este sumario con TransRuta S.A./ TransRuta Logística S.A., conforme al artículo 24 de la Resolución 113/15 y sancionar a la misma por la infracción administrativa en la cual incurrió. Asimismo, en atención a que mi comitente nunca tuvo el dominio del hecho objeto de este sumario, y jamás ejecutó una acción de transporte de las mercaderías, corresponde que se resuelva la absolución del mismo”.*

Que, a fojas 40 obran, las instrumentales presentadas por el representante de la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., consistentes en copias autenticadas de: factura N° 001-002-0007770; detalles de embarque correspondiente al mes de febrero de 2015; boletas de levante N°s. 0345321 y 0345320, emitidas por la firma TRANSRUTA S.A.; tomas fotográficas de los productos Geonex y Metamax 70.

Que, a fs. 53 de autos obra el A.I. N° 26/16, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve levantar el estado de rebeldía de la firma TAFIREL PARAGUAY S.A. y dando intervención al recurrente en el carácter invocado, siendo notificado dicho A.I. en fecha 09 de agosto de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 56.

Que, a fs. 269 de autos obra el Dictamen N° 942/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma TRANSRUTA S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 52 de la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, y de la Resolución SENAVER N° 374/07

*Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General*



## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*“Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.*

**Que**, por Resolución SENAVER N° 757 de fecha 25 de agosto de 2016; se resuelve ampliar el sumario administrativo instruido a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., por Resolución SENAVER N° 275 de fecha 06 de abril de 2016, e incluir a la firma TRANSRUTA S.A., con RUC N° 80014790-1: en virtud de la cual el Juzgado de Instrucción ha dictado el A.I. N° 28/16 de fecha 6 de setiembre de 2016, siendo notificado dicho A.I. en fecha 7 de setiembre de 2016 a la firma TRANSRUTA S.A.

**Que**, a fs. 67 de autos obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A. del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular manifestaciones.

**Que**, a fs. 71 de autos obra el A.I. N° 32/16, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve dar por decaído el derecho a la firma TRANSRUTA S.A. y declarar la rebeldía de la misma, en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de octubre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 72.

**Que**, a fs. 74 de autos obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma TRANSRUTA S.A. del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular su descargo correspondiente.

**Que**, por Providencia de fecha 23 de enero de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”* establece en su **Artículo 52.-** *“Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el Registro del SENAVER”.*

*Ing. Agr. Carmelo Peralta*  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

*Que, por Resolución SENAVER N° 371/07 "Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas", en el apartado OBJETOS A REGISTRO dispone que: "Todas las personas físicas y/o jurídicas que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, están obligadas a inscribirse y contar con la habilitación correspondiente en el Registro del SENAVER, la cual tendrá validez durante cinco (5) años en todo el Territorio Nacional y deberá abonarse una tasa de mantenimiento anual".*

*Que, analizados minuciosamente los documentos obrantes en autos se tiene que, en fecha 24 de febrero de 2015, funcionarios del SENAVER, se constituyeron en las instalaciones del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, sito en el Distrito de Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú, a los efectos de verificar un camión furgón con chapa BLK 503, en cuyo interior fueron encontrados productos plaguicidas, consistentes en 300 kgs. de Metamax 70 (30 cajas); 200 litros de Geonex (10 cajas) y 50 kgs. de Emamex Plus (5 cajas), los cuales estaban siendo transportados, dentro de un vehículo de la firma TRANSRUTA S.A., la cual, según el informe de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, obrante a fojas 80 del expediente, no contaba con el registro de Entidad Comercial en la categoría de Transportadora y el vehículo tampoco estaba habilitado por el SENAVER, conforme puede verse en el informe obrante a fojas 05 de autos. En cuanto a los productos encontrados en el interior del vehículo, no se realizó ninguna observación al respecto, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 07715/15, obrante a fojas 02.-*

*Que, en base a los hechos mencionados y atento al informe de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se tiene que la firma TRANSRUTA S.A., no estaba registrada en el SENAVER, como Entidad Comercial en la categoría de Transportadora y el vehículo en el cual se encontraron los productos fitosanitarios al momento de la intervención por parte de funcionarios de Delitos Económicos de la Policía Nacional, tampoco estaba habilitado por el SENAVER para transportar productos fitosanitarios, por lo cual se colige que la misma ha infringido lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 3742/09, que dice: "toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el Registro del SENAVER". Del*

*Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General*



## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

mismo modo, la firma TRANSRUTA S.A., ha infringido lo dispuesto en el Anexo de la Resolución SENAVER N° 371/07 que dispone: “*OBJETO A REGISTRO: todas las personas físicas y/o jurídicas que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, están obligadas a inscribirse y contar con las habilitación correspondiente en el Registro del SENAVER, la cual tendrá validez durante cinco (5) años en todo el territorio nacional y deberá abonarse una tasa de mantenimiento anual*”.

**Que**, el representante de la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., ha formulado algunas manifestaciones, expresando entre otras cuestiones que la firma TRANSRUTA S.A., mal podría alegar que desconocía el tipo de mercaderías que trasportaba, puesto que las cajas se encontraban adosadas de las etiquetas que revelaban su contenido y que además en la boleta de embarque se especificaba el contenido de las mismas. Dicho esto, es importante mencionar que el marco normativo exige que los vehículos destinados al traslado de productos fitosanitarios se encuentren registrados y habilitados por el SENAVER, disposición que ha quebrantado la firma TRANSRUTA S.A., al emitir las boletas levante N°s. 0345321 y 0345320, para trasladar productos fitosanitarios pertenecientes a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A.

**Que**, si bien la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., era la propietaria de los productos encontrados en el interior del vehículo, propiedad de la firma TRANSRUTA S.A., conforme consta en las boletas de levante N°s. 0345321 y 0345320, es la firma TRANSRUTA S.A., la que debía estar registrada y habilitada para transportar los productos y no la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., por lo cual se concluye que la firma TAFIREL PARAGUAY S.A. no ha infringido lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 3742/09 y lo dispuesto en el Anexo de la Resolución N° 371/07.-

**Que**, atendiendo a que la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., se encuentra registrada en el SENAVER como Entidad Comercial en varias categorías, se colige que la misma tiene como actividad habitual la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que debió asegurarse que la empresa contratada para el transporte de sus productos, estaba registrada y habilitada para tales efectos, por lo cual el Juzgado considera que corresponde que la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., con RUC N° 80027052-5, sea apercibida conforme a lo

*Ing. Agr. Carmelo Peralta*  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

dispuesto en el Artículo 24 inc. a) de la Ley N° 2459/004 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Que**, el Juzgado considera para la aplicación de la sanción correspondiente, la desidia demostrada por la firma TRANSRUTA S.A., al no presentarse dentro del presente sumario, a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma de la instrucción del respectivo sumario, demostrando su falta de interés en adecuarse a las normativas del SENAve.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 44/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declara responsable a la firma TRANSRUTA S.A., de infringir lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 3742/09 y lo dispuesto en el Anexo de la Resolución SENAve N° 371/07, por transportar productos plaguicidas, consistentes en 300 kgs. de Metamax 70 (30 cajas); 200 litros de Geonex (10 cajas) y 50 kgs. de Emamex Plus (5 cajas), sin el registro correspondiente ante el SENAve y sin que el vehículo este habilitado para el efecto, y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### **POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### **EL PRESIDENTE DEL SENAve RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a las firmas TAFIREL PARAGUAY S.A., con RUC N° 80027052-5 y TRANSRUTA S.A., con RUC N° 80014790-1, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma TRANSRUTA S.A., con RUC N° 80014790-1, de infringir lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y lo dispuesto en el Anexo de la Resolución

*Ing. Agr. Carmelo Peralta*  
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15.  
Asunción





## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA TAFIREL PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80027052-5 Y A LA FIRMA TRANSRUTA S.A., CON RUC N° 80014790-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

SENAVE N° 371/07 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*, por transportar productos fitosanitarios sin registro de Entidad Comercial en la categoría transportadora y sin que el vehículo individualizado con la chapa BLK 503 propiedad de la empresa TRANSRUTA S.A, este habilitado por el SENAve para el efecto.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma TRANSRUTA S.A., con RUC N° 80014790-1, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAve, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- APERCIBIR** a la firma TAFIREL PARAGUAY S.A., con RUC N° 80027052-5.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAve N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAve N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

OC/cp/ar

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

